

tiempo y lugar, en el interin que se us de, o se us  
de el precio principal, o egualente con que se sirvió  
à mi Corona por el en su primera egresion de ella  
con mas los otros oncemil y doscientos reales vellon  
que haora haueir entregado por la confirmacion de  
este oficio, servicio voluntario que haueir hecho,  
suplemento de la presentacion del Título primor-  
dial, y facultad de nombrar Teniente que os he  
concedido, bien à nombrado mi Real Hacienda,  
o bien por la referida Villa de Calasparrá, me-  
diante el derecho que los Pueblos respectivos de es-  
tos mi Reinos tienen de tantear, y consumir  
los oficios; o tambien podais y puedan vuestros  
Sucesores servirle por Teniente pues desde luego  
os doi y concedo licencia, y facultad à vos y à  
los que os sucedieren en el para que cada uno  
en su tiempo perpetuamente para siempre su-  
mas podais, y puedan en conformidad de la que aho-  
ra he concedido à este oficio nombrar persona que pre-  
cediendo vuestro nombramiento y los ruios y cedula  
mia en su aprosacion expedida por el citado mi Con-  
sejo de la camara, y no de otra manera lo exerzan  
con calidad de tal Teniente, con las mismas pre-  
eminencias que el propietario, sin limitacion algu-  
na, à el qual no podais ni puedan quitar, ni remover  
sin justa causa aprosada y resuelta por Tribunal  
competente segun esta dispuesto pero con declaraciones  
de que tanto por mi Real Hacienda, como la parte don-  
de corresponda se puedan conseguir los dosmil y qui-  
nientos reales vellon respectivos à sola la gracia de  
Teniente, que os he concedido, en la forma que queda  
declarado puede hacerse en quanto al precio princi-